

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 04 AGO 2023

Ejecutivo No. 2022-00469.

1. Téngase por descorrido en tiempo por parte de la ejecutante el traslado de los medios exceptivos de temeridad y mala fe formulados por la parte ejecutada (fl. 40).
2. Obre en autos las documentales y manifestaciones adosadas por la ejecutante visibles a folios 41 y 42 mediante la cual aportó un pagaré base de ejecución y se pronunció frente a los demás títulos valores desmaterializados.
3. Integrado el contradictorio, Se abre a pruebas la presente acción ejecutiva, y para tales efectos se decretan las siguientes:

3.1. Parte ejecutante:

Documentales: De ser legales y procedentes las aportadas en el líbello introductor y el escrito que descorrió el traslado de las excepciones de la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

3.2. Parte Ejecutada:

Documentales: De ser legales y procedentes las aportadas con la contestación de la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

4. En atención a que no hay más pruebas por decretar y practicar, una vez en firme esta providencia ingrésese el expediente al despacho para emitir sentencia anticipada conforme el numeral 2 del artículo 278 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO.
Juez

FG



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 049 Fecha 08 AGO 2023

El Secretario(a), 

